

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "ANSOLA MARIO RAUL Y AGÜERO IRMA ANTONIA S/  
SUCESSION AB INTESTATO" - N° VI-09843-C-0000.**

**ANTECEDENTES:**

A fs. 13 se declaró abierto el juicio sucesorio de Mario Raúl Ansola.

A fs. 29 y vta. se dictó sentencia interlocutoria N° 76, que declaró herederos de Mario Raúl Ansola a sus hijas: Amanda Liliana, Hebe Imelda y Graciela; y a su cónyuge supérstite Irma Antonia Agüero.

A fs. 38/46 se presentan Graciela Ansola y Amanda Liliana Ansola e inician juicio sucesorio de Mario Raúl Ansola e Irma Antonia Agüero mediante expediente N° 0357/2009.

A fs. 63 se ordenó la acumulación del mencionado expediente a las presentes actuaciones.

En Mov. E0004, se presenta María Montserrat Vila Ansola, por derecho propio y en representación de los derechos de su madre Hebe Imelda Ansola.

Mediante las partidas obrantes en autos a fs. 9/11 se acredita el nacimiento de las hijas de la causante Irma Antonia Agüero: Amanda Liliana Ansola, el día 25/02/1945, Hebe Imelda Ansola, el día 25/02/1946, y Graciela Ansola, el día 16/09/1951, todos los nacimientos ocurridos en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Asimismo, se acredita el fallecimiento de Hebe Imelda Ansola, ocurrido en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 23/11/2004.

En Mov. I0006 certifica la Coordinadora de la OTICCA sobre la ampliación de la certificación.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por el art. 3565 y cc del CC.

**RESOLUCIÓN:**

1.- Ampliar la declaratoria de herederos obrante a fs. 29 y vuelta, registrada bajo Auto Interlocutorio n° 76, de fecha 02/07/1981, y declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Mario Raúl Ansola (DI 1.594.879) y de Irma Antonia Agüero (LC N° 9.961.203) le suceden en el carácter de universales herederas sus hijas: Amanda Liliana Ansola (DNI N° 4.765.304), Hebe Imelda Ansola (LC N° 5.162.583) y Graciela Ansola (DNI N° 10.044.412)

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.

3.- Notifíquese conforme conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza